

instrumento es la Valoración de Puestos de Trabajo (en adelante VPPT). El TREBEP regula en el Capítulo III del Título III, artículos 21 y siguientes las retribuciones de todos los funcionarios, y entre ellos, los locales; no obstante, de acuerdo con su Disposición derogatoria única y su Disposición Final 4ª, la aplicación del referido Capítulo III del Título III sólo producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de dicho Estatuto, resultando que en aquellas CCAA que no se hayan dictado las correspondientes normas de desarrollo, continúa vigente el régimen establecido en el RD 861/1986, de 25 de abril, siendo de especial relevancia atender a lo previsto en el art. 3.2 en lo que refiere al complemento específico y en el art. 4, apartados 1 y 2, en lo que respecta al complemento específico por lo que será necesario que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias. Para la configuración del complemento específico la norma de referencia en el ámbito local es el RD 861/1986 de forma que la fijación del complemento específico está íntimamente ligado a la valoración del puesto de trabajo que se desempeñe dentro del cual han de ponderarse aquellos parámetros de especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. Ha de tenerse en cuenta que la creación o modificación de puestos de trabajo, así como la modificación de los complementos de destino y específico de otros puestos de trabajo sin la debida valoración y motivación, dará lugar a la nulidad de la misma. En virtud de lo expuesto en este fundamento, para poder aplicar un acuerdo económico que incremente las retribuciones de un colectivo, es necesario que se lleve a cabo una valoración del puesto, algo que queda reflejado tanto en el acuerdo firmado como en la sentencia que citan cuando determina que la Administración se obliga a establecer los mecanismos administrativos que sean necesario, siendo este el único legalmente reconocido. Tercero.- Mediante Orden número 2841 de fecha 30 de julio de 2024 dictada por la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad publicada en BOME número 6202 de fecha 23 de agosto de 2024 se aprueba la creación de una Comisión Técnica de Administración Pública para la modificación y valoración de los puestos de trabajo. Dicha comisión está compuesta por:

Ejerce la Presidencia de la Comisión Técnica la persona titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad. - La persona titular de la Dirección General de Función Pública - La persona titular de la Dirección General de Administración Pública. - La persona titular de la Jefatura de Sección de Retribuciones o en quién delegue. - La persona titular de la Jefatura de Negociado de Plan de Pensiones, Plantillas y RPT o en quién delegue. - El Interventor de la Ciudad Autónoma de Melilla o en quién delegue. - La persona titular de la Secretaría Técnica de Administración Pública, que actuará como secretario de la Comisión. Esta comisión tendrá como cometido, como órgano colegiado, el estudio y propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y la Valoración de los mismos.

Cuarto.- Respecto a la inclusión de partidas presupuestarias destinadas a la VPPT, queda totalmente desvirtuado cuando de la propia Aprobación inicial se desliza, en el Capítulo I (Gastos de personal) una partida por valor de 1.800.000 euros a cargo de la aplicación presupuestaria 03 / 9200 / 15200 con denominación Aplicación VPT. Dicha cantidad va destinada a todos los empleados públicos (siendo el cuerpo de Policía Local miembros de la Administración Local y teniendo tal condición) y que será aplicable tras la revisión de todos los puestos por parte de la Comisión Técnica indicada en el fundamento precedente. A mayor abundamiento, y por cuestiones judiciales relativas a la inclusión en el complemento específico del concepto turnicidad/nocturnidad, se puede apreciar la aplicación presupuestaria número 03 / 13200 / 15201 denominada Turnicidad Policía Local y por valor de 500.000 euros. De todo esto se deduce que los alegantes no han tenido en consideración tales conceptos, quedando carente de justificación las alegaciones presentadas habida cuenta que existen partidas contempladas para la Valoración de Puestos de todos los empleados de la CAM a partir de la VPPT que se está llevando a cabo en estos momentos. En virtud de cuanto antecede, se proceden a CONCLUIR DESESTIMAR las alegaciones presentadas por el alegante, al considerar que el Acuerdo Salarial alcanzado en el año 2019 y que conllevaba un incremento retributivo solo es operable a través del Instrumento de Valoración de Puestos de Trabajo.

Este mecanismo se encuentra en fase de actuación para llevar a cabo el mismo, siendo valorados no solo la Policía Local, sino todos los empleados públicos de la CAM, y por ende, se encuentra debidamente recogida en la Aprobación inicial de Presupuestos la aplicación presupuestaria destinada a su consecución en cuanto termine la valoración acontecida, sin perjuicio de la cuestión litigiosa sobre la turnicidad, la cual también viene recogida específicamente, por lo que no se considera que se esté llevando a cabo una vulneración que límite sus derechos ni que se haya realizado sin seguir el procedimiento establecido para dar lugar a la nulidad, o en su caso anulabilidad, habida cuenta que este informe es emitido tras seguir el proceso regulado en los Art. 162 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Lo que se comunica para los efectos oportunos, siendo lo que a mi leal saber se entiende, declinando este informe frente a cualquier otro mejor fundado.”

Y visto el Informe Jurídico de la Secretaría Técnica de Hacienda, proponiendo la tramitación de dicha reclamación y no siendo preceptivo emisión de nuevo Informe de Intervención y de Estabilidad Presupuestaria dado que no se modifica el Presupuesto, debido a que el acto de aprobación definitiva no somete de nuevo a votación la aprobación del Presupuesto, sino solo tiene como objeto resolver las reclamaciones y al desestimarse la Alegación presentada no se modifica el Presupuesto, se **PROPONE** al Pleno de la Asamblea previo Dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

- Desestimar la alegación presentada, D. Francisco José Faus García, en□ representación del Sindicato de la Policía Local de Melilla (SPLM).